



ACUERDO No. 027 -
03 FEB 2002

Por el cual se actualizan y se crean nuevas disposiciones en la reglamentación para los Diplomados y demás eventos de Educación Continua que no conducen a título en la Universidad de Pamplona.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

1. Que son funciones del Consejo Superior Universitario, definir las políticas académicas, administrativas y financieras de la Institución y fijar los derechos pecuniarios que por servicios académicos deben cancelar los estudiantes de pregrado y postgrado en las diferentes modalidades.
2. Que así mismo el artículo 23 del estatuto General de nuestra Universidad, actualizado mediante acuerdo No. 027 de 2002, dispone que es función del Consejo Superior Universitario, según el literal a) Definir las políticas académicas, administrativas, financieras, contractuales y de planeación de la Institución, función que se fundamenta en la autonomía universitaria consagrada en la Ley 30 de 1992.
3. Que se hace necesario actualizar la reglamentación para el diseño, desarrollo, aprobación, ejecución, ingresos, costos, pagos, entre otros, de los Diplomados y demás eventos de Educación Continua. Esto permitirá dar respuesta a las necesidades actuales y retos futuros que presentan las unidades académico-administrativas en nuevos desarrollos en Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), que coadyuven al mejoramiento constante de la calidad académica de los mismos y las nuevas tendencias nacionales e internacionales.
4. Que se hace necesario crear la bonificación para aquellos cursos de Educación Continua desarrollados por la Universidad de Pamplona que sean orientados por docentes tiempo completo, tiempo completo ocasional, administrativos y técnicos o tecnólogos de laboratorio, que permita mayor eficiencia y eficacia en su proceso Administrativo, garantizando sus derechos laborales.
5. Que se hace necesario reglamentar las Órdenes de Prestación de Servicios Profesionales y/o Personales para los docentes de cátedra y externos que dictan seminarios en los eventos de Educación Continua.



ACUERDO No. 002
03 FEB 2015

Por el cual se actualizan y se crean nuevas disposiciones en la reglamentación para los Diplomados y demás eventos de Educación Continua que no conducen a título en la Universidad de Pamplona.

6. Que se presentó el proyecto de acuerdo al Consejo Académico en su sesión del día 29 de octubre, según acta No. 37 y en la cual realizaron 8 observaciones, de las cuales se tuvieron en cuenta 4, ya que las demás no son viables.

ACUERDA:

CAPITULO I

DEL COORDINADOR DE EVENTOS DE EDUCACIÓN CONTINUA.

ARTÍCULO 1.- El Consejo de Facultad y/o Interacción Social designaran el Coordinador de los eventos, según sea el caso, y su registro quedará en Acta.

PARÁGRAFO.- Son funciones del Coordinador de eventos de Educación Continua:

1. Elaborar la programación.
2. Decidir sobre la suspensión o aplazamiento de un Diplomado en los casos en los que no se alcance el número mínimo de inscritos que permita a la Universidad obtener un punto de equilibrio en los costos.
3. Planear y ejecutar las actividades necesarias para asegurar la promoción de los programas de Diplomado.
4. Diseñar y producir el material didáctico requerido.
5. Coordinar la logística necesaria para la ejecución de los Diplomados (espacios, laboratorios, insumos, equipos, entre otros).
6. Definir el presupuesto del Diplomado.
7. Gestionar los procesos de contratación derivados del cumplimiento del evento de Educación Continua.
8. Verificar los procesos de virtualización de los programas de Educación Continua.
9. Realizar el informe final sobre la ejecución del Diplomado.
10. Garantizar que el Diplomado se desarrolle de acuerdo con los lineamientos de este acuerdo.
11. Velar por el cumplimiento de las responsabilidades de los demás miembros del equipo que participa en los eventos de Educación Continua.



ACUERDO No. 03 FEB 20152 -

Por el cual se actualizan y se crean nuevas disposiciones en la reglamentación para los Diplomados y demás eventos de Educación Continua que no conducen a título en la Universidad de Pamplona.

12. Asumir las responsabilidades de orden administrativo a que haya lugar.
13. Entregar los requerimientos necesarios para la realización del evento, según tiempos asignados en el procedimiento de Educación Continua.

CAPITULO II DE LOS SEMINARIOS

ARTÍCULO 2.- El Consejo de Facultad, Interacción Social y/o las demás Dependencias Académico Administrativas según sea el caso, revisaran y aprobarán mediante acta el número de seminarios, la intensidad horaria por seminario y los perfiles requeridos para su desarrollo, establecidos en el protocolo, ya sea de un Diplomado o cualquier otro evento de Educación Continua. Se tendrá en cuenta lo regulado en los artículos que se establecen a continuación.

PARÁGRAFO.- Las demás dependencias Académico-administrativas podrán proponer Diplomados y otros eventos de Educación Continua para personal docente, administrativo y estudiantes con cargo a recursos propios o de inversión, quedando registro en acta y posterior autorización del Señor (a) Rector (a).

ARTÍCULO 3.- El Decano, el Director de Interacción Social y/o Director de la Dependencia Académico Administrativa, según sea el caso, seleccionarán en las diferentes áreas del conocimiento, los docentes tiempo completo, tiempo completo Ocasional, administrativos y técnicos o tecnólogos de laboratorio, docentes de cátedra y/o externos requeridos para desarrollar los seminarios.

ARTÍCULO 4.- Los docentes tiempo completo, tiempo completo Ocasional, los empleados administrativos, técnicos o tecnólogos de laboratorio, docentes de cátedra y/o externos podrá asumir máximo hasta ocho (8) seminarios entre diplomados y/o cursos de postgrados durante el semestre.

PARÁGRAFO.- Los Decanos, el Director de Interacción Social y Director de dependencia Académico Administrativa serán los encargados y responsables de garantizar el cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO 5.- Los docente tiempo completo, tiempo completo Ocasional, los empleados administrativos, técnicos o tecnólogos de laboratorio, los docentes de cátedra y/o externos podrá orientar máximo dos (2) seminarios en un mismo Diplomado.

ARTÍCULO 6.- Los seminarios de Diplomado tendrán un máximo de quince (15) horas presenciales a desarrollar en el fin de semana o entre semana según lo aprobado por el consejo de facultad.



UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Una Universidad incluyente y comprometida con el desarrollo integral

ACUERDO No. 002

03 FEB 2015

4 de 14

Por el cual se actualizan y se crean nuevas disposiciones en la reglamentación para los Diplomados y demás eventos de Educación Continua que no conducen a título en la Universidad de Pamplona.

ARTÍCULO 7.- El personal que se halle en uso de licencias remuneradas o no remuneradas, comisiones de estudio, comisiones ad honorem y períodos sabáticos no podrán desarrollar seminarios en Diplomados o cualquier otro evento de Educación Continua.

ARTÍCULO 8.- La realización de eventos de Educación Continua en tiempo de vacaciones, deberá ser aprobada por el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 9.- La realización de los seminarios se efectuará fuera de la jornada laboral ordinaria. Los Decanos de Facultad serán los encargados de vigilar el cumplimiento de la misma y la no interferencia de los seminarios con dicha jornada.

CAPITULO III DE LAS INSCRIPCIONES Y MATRÍCULAS FINANCIERAS

3.1 DE LOS DIPLOMADOS

ARTÍCULO 10.- Los Candidatos a cursar un Diplomado no pagaran inscripción, sin importar su modalidad.

ARTÍCULO 11.- Establecer los siguientes valores por concepto de matrícula financiera en salarios mínimos mensuales legales vigentes (s.m.m.l.v), para los Diplomados, según su modalidad, así:

CONCEPTO	Estudiantes Universidad (Formación Académica ó Trabajo de Grado)	Profesionales
Diplomado $\geq 90 \leq$ a 120 Horas presencial	2.0 s.m.m.l.v	2.5 s.m.m.l.v
Diplomado $>$ a 120 Horas presencial	2.3 s.m.m.l.v	2.5 s.m.m.l.v

PARÁGRAFO.- Los estudiantes de la Universidad (Formación Académica ó Trabajo de Grado) y los Profesionales no egresados ni vinculados a la Universidad de Pamplona, que cursen Diplomados sin importar su modalidad, no se les realizará ningún descuento en sus matrículas financieras.

ARTÍCULO 12.- La matrícula financiera del estudiante que curse un Diplomado, incluye la estampilla Pro-cultura del Departamento Norte de Santander, cuyos valores serán los que establezca la normatividad vigente. Los demás impuestos, tasas y estampillas que se generen en cualquier vigencia, serán asumidos por el estudiante.

Universidad de Pamplona

Pamplona - Norte de Santander - Colombia

Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750 - www.unipamplona.edu.co



ACUERDO No. 002
03 FEB 2015

Por el cual se actualizan y se crean nuevas disposiciones en la reglamentación para los Diplomados y demás eventos de Educación Continua que no conducen a título en la Universidad de Pamplona.

ARTÍCULO 13.- Los estudiantes de Diplomado podrán financiar su matrícula financiera en dos cuotas, el pago de la primera debe ser mínimo del 50% antes de iniciar actividades académicas y el 50% restante deberá ser cancelado al termino del Diplomado, requisito indispensable para poder presentar trabajo de grado y entrega de certificados.

3.2 DE LOS OTROS EVENTOS DE EDUCACIÓN CONTINUA

ARTÍCULO 14.- Los asistentes a otros eventos de Educación Continua, deberán cancelar el 100% por concepto de inscripción.

3.2.1 CONGRESOS

ARTÍCULO 15.- El valor de la inscripción de Congresos, debe regirse por la siguiente tabla y dependerá de su intensidad horaria y de la especificidad de sus contenidos y previa aprobación del protocolo por la dependencia o autoridad que maneje el proceso de Educación Continua.

CONCEPTO	VALOR MINIMO POR INSCRIPCION	VALOR MAXIMO POR INSCRIPCION
ESTUDIANTE	0,13 s.m.m.l.v	0,24 s.m.m.l.v
PROFESIONAL	0,16 s.m.m.l.v	0,27 s.m.m.l.v

3.2.2 CURSOS, SEMINARIOS, JORNADAS Y OTROS EVENTOS

ARTÍCULO 16.- El valor de la inscripción de cursos, seminarios, jornadas y otros eventos de Educación Continua, será establecido por el Consejo de Facultad y/o Gestión de Interacción Social y su registro quedará en Acta.

CAPITULO IV

DE APERTURA DE DIPLOMADOS, CONGRESOS Y OTROS EVENTOS DE EDUCACIÓN CONTINUA

ARTICULO 17.- El Consejo de Facultad aprobará o rechazará aquellas solicitudes de Diplomados o eventos de Educación Continua que nazcan de los Comités de Programa de cada facultad. Las demás serán competencia de Interacción Social y/o Rectoría. En cualquier caso se elabora acta y se remite a la unidad correspondiente para el inicio del trámite administrativo y logro de su apertura.

PARÁGRAFO 1.- Donde no exista Comité de Programa se podrá remitir dicha solicitud por el Director del programa o en su defecto por el docente interesado en realizar dicho Diplomado o curso de Educación Continua.



ACUERDO No. 002
03 FEB 2019

Por el cual se actualizan y se crean nuevas disposiciones en la reglamentación para los Diplomados y demás eventos de Educación Continua que no conducen a título en la Universidad de Pamplona.

PARÁGRAFO 2.- La solicitud realizada al Consejo de Facultad para la aprobación de un Diplomado o evento de Educación Continua debe ser acompañada por la proyección del protocolo y ficha técnica, éstos deberán ser aprobados y remitidos a las instancias correspondientes para dar inicio al proceso administrativo para el logro de su factibilidad y apertura.

ARTÍCULO 18.- No se dará apertura a un Diplomado o cualquier otro evento de Educación Continua, sin importar su modalidad, si no cumple con punto de equilibrio y una utilidad mínima esperada del 15%.

PARÁGRAFO 1.- Los diplomados que se constituyan como opción de trabajo de grado deberán ajustarse al calendario académico que regule el Consejo Académico.

PARÁGRAFO 2.- Para iniciar un Diplomado o cualquier otro evento de Educación Continua, se debe tener en cuenta, que la fecha límite de pago, sea una semana antes del inicio de clases.

CAPITULO V

METODOLOGÍA Y ASISTENCIA DE UN DIPLOMADO, CONGRESOS U OTROS EVENTOS DE EDUCACIÓN CONTINUA

ARTÍCULO 19.- El cumplimiento de la metodología propuesta para cada evento de Educación Continua y la asistencia, constituyen los requisitos indispensables para otorgar el Certificado.

5.1 DIPLOMADOS

ARTÍCULO 20.- La metodología y la evaluación de los Diplomados y/o cualquier otro evento de Educación Continua, será la que determine el Consejo de Facultad mediante acta.

PARÁGRAFO.- Los Diplomados que se realicen como requisitos de grado, deberán cumplir con lo establecido en el acuerdo No. 186 del 02 de diciembre del 2005, literal f.

ARTÍCULO 21.- Se entenderá cumplido el requisito de asistencia en un Diplomado presencial, cuando se verifique la presencia activa del estudiante en el 80% de las horas efectivamente orientadas del Diplomado. La única constancia o prueba válida de la presencia del estudiante en el respectivo evento presencial, la constituirá la firma impuesta por éste en los listados de asistencia, que al efecto dispondrá la Universidad. La omisión o negativa a



ACUERDO No. 002

03 FEB 2015

Por el cual se actualizan y se crean nuevas disposiciones en la reglamentación para los Diplomados y demás eventos de Educación Continua que no conducen a título en la Universidad de Pamplona.

suscribir las listas de asistencia, en todos los casos se entenderá como inasistencia.

CAPITULO VI INCENTIVOS, DESCUENTOS Y ESTIMULOS

ARTÍCULO 22.- Los egresados de la Universidad de Pamplona (Presencial, Distancia y Postgrados), podrán acceder a un descuento del 20% en los derechos de inscripción y/o matrícula financiera según el caso, sobre el valor determinado para los profesionales, establecidos en las tablas de los Artículos 11 y 15 del presente acuerdo.

ARTÍCULO 23.- Los docentes y empleados administrativos cobijados con beneficios en la inscripción y/o la liquidación de la matrícula financiera para cursar eventos de Educación Continua, otorgados por el Consejo Superior, no tendrán derecho al descuento establecido en el Artículo 22 del presente acuerdo y su liquidación financiera se realizará de conformidad en lo establecido en dichos acuerdos.

CAPITULO VII DE LAS DEVOLUCIONES POR PAGOS, RESERVAS Y DEUDAS DE MATRÍCULA FINANCIERA.

ARTÍCULO 24.- Sólo se realizarán devoluciones por este concepto en los siguientes casos:

1. Cuando un evento de Educación Continua se cancele o suspenda, el asistente podrá solicitar el reintegro total de la suma pagada por este concepto, dentro de los (15) días hábiles, posterior a la comunicación por parte de la Universidad.
2. Cuando el asistente manifieste por solicitud escrita la devolución del dinero, la solicitud se debe realizar cinco (5) días hábiles antes del inicio del evento de Educación Continua.

ARTÍCULO 25.- El estudiante de Diplomado o de cualquier evento de Educación Continua que por motivos personales, físicos o de fuerza mayor manifieste por escrito no poder continuar, tendrá derecho a la reserva de sus dineros y podrá finalizarlo en una cohorte posterior, siempre y cuando, dicho Diplomado se oferte posteriormente. Si dicha cohorte sobrepasa la vigencia actual, debe restablecer el equilibrio económico mediante el pago del incremento del s.m.m.l.v establecido para la siguiente vigencia.



Por el cual se actualizan y se crean nuevas disposiciones en la reglamentación para los Diplomados y demás eventos de Educación Continua que no conducen a título en la Universidad de Pamplona.

PARÁGRAFO.- En caso de que no se oferte la cohorte siguiente, el estudiante podrá solicitar la devolución del dinero o la transferencia del mismo para cubrir costos de otros eventos de Educación Continua o pagos de derecho de matrícula en cualquier programa académico que oferte la Universidad.

ARTÍCULO 26.- El Estudiante que por cualquier motivo no cancele el 50% restante de su matrícula financiera al término del Diplomado, será reportado a la Oficina de Pagaduría y Tesorería para ser incluida como cuentas por cobrar.

PARÁGRAFO. – El estudiante que realice el pago de su deuda en una vigencia posterior, debe restablecer el equilibrio económico mediante el pago del incremento del s.m.m.l.v establecido para la siguiente vigencia.

CAPÍTULO VIII DE LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE EVENTOS DE EDUCACIÓN CONTINUA

ARTÍCULO 27.- Al final del evento de Educación Continua, se otorgará un Certificado de Asistencia y/o Aprobación, únicamente a las asistentes que superen los requisitos exigidos en este acuerdo.

PARÁGRAFO 1.- El asistente debe revisar al momento de recibir el certificado, que su nombre y documento de identidad se encuentre bien escritos, y solicitar de inmediato su corrección en caso necesario. La Universidad no aceptará reclamos posteriores y cualquier corrección se hará a costa del asistente interesado.

PARÁGRAFO 2.- Los asistentes que soliciten copia del certificado de eventos de Educación Continua, deberán cancelar a favor de la Universidad el 2% del s.m.m.l.v.

PARÁGRAFO 3.- Los certificados deberán ser firmados por el Decano de Facultad o Director de Dependencia y por el Coordinador del evento.



ACUERDO No. 002
03 FEB 2015

Por el cual se actualizan y se crean nuevas disposiciones en la reglamentación para los Diplomados y demás eventos de Educación Continua que no conducen a título en la Universidad de Pamplona.

CAPÍTULO IX DE LOS COSTOS Y GASTOS DE LOS EVENTOS DE EDUCACIÓN CONTINUA

9.1 PAGO DE SEMINARIOS MODALIDAD PRESENCIAL.

ARTÍCULO 28.- El pago de las horas por seminarios de Diplomados y apoyos administrativos en modalidad presencial, serán los consignados en la siguiente tabla:

GRADO DE ESCOLARIDAD	VALOR EN S.M.M.L.V
EXPERTO	4,44 % s.m.m.l.v
TÉCNICO	5,46 % s.m.m.l.v
TECNÓLOGO	6,59 % s.m.m.l.v
PROFESIONAL	9,02 % s.m.m.l.v
ESPECIALISTA	9,68 % s.m.m.l.v
MAGÍSTER	10,82 % s.m.m.l.v
DOCTOR	13,28 % s.m.m.l.v

CONCEPTO	VALOR EN S.M.M.L.V
AUXILIARES Y/O TÉCNICOS DE LABORATORIO	1% s.m.m.l.v

ARTÍCULO 29.- Los Consejos de Facultad determinarán los pagos de seminarios sin importar su modalidad de los demás eventos de Educación Continua diferentes a diplomados, acordes con el protocolo y garantizando lo establecido en el Artículo 18 del presente acuerdo.

ARTÍCULO 30.- Todos los valores se aproximarán al múltiplo de 100 más cercano.

9.3 BONIFICACIONES AL PERSONAL VINCULADO CON LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 31.- El pago por seminarios de cualquier evento de Educación Continua sin importar su modalidad, a docentes tiempo completo, tiempo completo ocasional, administrativos y técnicos o tecnólogos de laboratorio se realizará a través de bonificaciones. En uno u otro caso, el otorgamiento de las



ACUERDO No. 002
03 FEB 2013

Por el cual se actualizan y se crean nuevas disposiciones en la reglamentación para los Diplomados y demás eventos de Educación Continua que no conducen a título en la Universidad de Pamplona.

bonificaciones sólo procederá si la actividad representa un compromiso extra de la asignación laboral que corresponda a la dedicación del docente o a la del empleado, y siempre y cuando, en el caso de los docentes, se cumpla, además, con la asignación de docencia directa que las normas de la Universidad prevén.

PARÁGRAFO 1.- El pago de bonificaciones de eventos de Educación Continua diferentes a Diplomados será el valor de la hora consignado y aprobado en el protocolo por el Consejo de Facultad.

PARÁGRAFO 2.- Las actividades docentes objeto de bonificación deben realizarse en horarios diferentes a los de su jornada laboral.

PARÁGRAFO 3.- El pago de bonificaciones se realizará el mes siguiente de haber finalizado la actividad objeto de la bonificación, una vez cumplidos los requisitos establecidos por la Unidad Académica y los que se desprendan de este Acuerdo.

PARÁGRAFO 4.- Para autorizar el pago se deberá hacer constar a través del respectivo Decano o del Jefe de la Dependencia a la cual esté adscrito el docente, que en la asignación real de trabajo del docente o empleado público no está incluida la actividad que da origen a la bonificación.

PARÁGRAFO 5.- La bonificación no forma parte del ingreso base de liquidación de primas, cesantías y demás prestaciones sociales.

PARÁGRAFO 6.- Las bonificaciones deben ser incluidas en el protocolo del evento de Educación Continua y se pagarán con los ingresos percibidos por éste.

ARTÍCULO 32.- El pago de bonificaciones a docentes tiempo completo, tiempo completo ocasional, administrativos y técnicos o tecnólogos de laboratorio, se realizará acorde a los valores estipulados en los artículos 28, 29 y 30 del presente acuerdo.

ARTÍCULO 33.- Se les reconocerá el pago de bonificaciones a los coordinadores de diplomados hasta por un máximo de 15 horas según lo establecido en el artículo 28 del presente acuerdo, según la modalidad.

PARÁGRAFO 1.- Su reconocimiento será por una sola vez en el semestre.

PARÁGRAFO 2.- Dichos costos deberán estar incluidos en el primer diplomado que inicie en el semestre.



ACUERDO No. 000

03 FEB 2015

Por el cual se actualizan y se crean nuevas disposiciones en la reglamentación para los Diplomados y demás eventos de Educación Continua que no conducen a título en la Universidad de Pamplona.

9.4 PAGO A DOCENTES DE CÁTEDRA Y EXTERNOS

9.4.1 DEL PAGO

ARTÍCULO 34.- La vinculación de los docentes de cátedra y externos que dicten seminarios en cualquier evento de Educación Continua se realizará mediante Orden de Prestación de Servicios Profesionales y/o Personales.

ARTÍCULO 35.- El pago de honorarios para docentes de cátedra y externos, se realizará acorde a los valores estipulados en los artículos 28, 29 y 30 del presente acuerdo.

9.4.2 DE LOS REQUISITOS DE LOS DOCENTES DE CÁTEDRA Y EXTERNOS

ARTÍCULO 36.- Los docentes de cátedra y externos (nacionales) deberán cotizar de manera obligatoria al Sistema Integrado de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos laborales) sobre el 40% de sus honorarios mensuales, atendiendo lo establecido en el Artículo 34 de Código Sustantivo del Trabajo, Artículo 19 de la ley 100 de 1993 y el Artículo 03 de la ley 797 de 2003.

PARÁGRAFO.- Los pagos de aportes a la Seguridad Social deberán realizarse en forma anticipada a ejecución del seminario.

ARTÍCULO 37.- Los profesores extranjeros que requieran ser contratados, se deberán acoger a las disposiciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y las directrices Institucionales.

9.5 DE LOS TIQUETES, HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN

ARTÍCULO 38.- La escala de Auxilio de Alimentación, Hospedaje y Transporte terrestre, para quienes dicten Seminarios en los eventos de Educación Continua (Diplomados, Congresos, Seminarios, Talleres, Jornadas, Encuentros, Foros, Cursos, entre otros) a partir de la fecha, será así:

ORIGEN	DESTINO	AUXILIO DE ALIMENTO Y HOSPEDAJE en s.m.m.l.v	TRANSPORTE TERRESTRE en s.m.m.l.v
PAMPLONA	Región Norte (Magdalena, Atlántico, Sucre, Bolívar, Cesar y sus municipios aledaños)	22.5%	53%



UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Una Universidad incluyente y comprometida con el desarrollo integral

ACUERDO No. 002 -
03 FEB 2015

12 de 1

Por el cual se actualizan y se crean nuevas disposiciones en la reglamentación para los Diplomados y demás eventos de Educación Continua que no conducen a título en la Universidad de Pamplona.

PAMPLONA	Región Centro (Cundinamarca, Boyacá y sus municipios aledaños)	22.5%	45%
PAMPLONA	Región Sur (Territorios nacionales y sus municipios aledaños)	22.5%	70%
PAMPLONA	Valle del Cauca y municipios aledaños	22.5%	70%
PAMPLONA	Casanare y municipios aledaños	22.5%	32%
PAMPLONA	Región Táchira (San Cristóbal, Las piedras, Santa Bárbara, Casigua, Rubio, Santa Cruz de la mora, La grita, Tovar, Valera)	22.5%	16.5%
PAMPLONA	Ocaña	22.5%	24%
PAMPLONA	Cúcuta	22.5%	7.0%
PAMPLONA	Bucaramanga	22.5%	12%
PAMPLONA	Santander a excepción de Bucaramanga	22.5%	14%
PAMPLONA	Antioquia y municipio aledaños	22.5%	50%
CALI	Yumbo (o municipios aledaños)	22.5%	7.0%
BOGOTA	Chía (o municipios aledaños)	22.5%	7.0%
BOGOTA	San José del Guaviare	22.5%	45%
YOPAL	Municipios Aledaños	22.5%	7.0%
PAMPLONA	Granja Experimental Villa Marina	22.5%	6.0%

PARÁGRAFO 1.- Las tarifas aplicadas de cada origen a cada destino, serán las mismas que se aplicarán de cada destino a cada origen, aproximado al múltiplo de 100 más cercano.

PARÁGRAFO 2.- Los origen - destino que no aparece en la tabla anterior se asumirán con la ruta que más se asemeje, previa aprobación del protocolo por la dependencia o autoridad que maneje el proceso de Educación Continua.

ARTÍCULO 39.- El auxilio de alimentación y hospedaje de los docentes se regirá por la siguiente tabla.

NO. DE HORAS	DÍAS RECONOCIDOS
8 horas	1 día
De 9 a 12 horas	1 día y ½
De 13 a 15 horas	2 días

Universidad de Pamplona

Pamplona - Norte de Santander - Colombia

Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750 - www.unipamplona.edu.co



ACUERDO No. 002

33 FEB 2015

13 de 14

Por el cual se actualizan y se crean nuevas disposiciones en la reglamentación para los Diplomados y demás eventos de Educación Continua que no conducen a título en la Universidad de Pamplona.

PARÁGRAFO 1.- Para los seminarios de 8 horas o menos en la ciudad de Cúcuta o algún municipio cercano a la ciudad de Pamplona, sólo se reconocerá medio día de auxilio de alimento y hospedaje.

PARÁGRAFO 2.- Reconocer el hospedaje a los docentes tiempo completo, tiempo completo ocasional, administrativos y técnicos o tecnólogos de laboratorio, docentes de cátedra y/o externos en la ciudad de Pamplona o Cúcuta, siempre y cuando no reciban el Auxilio de Alimento y Hospedaje y esté contemplado en el protocolo.

ARTÍCULO 40.- Reconocer el valor del transporte aéreo o terrestre a los docentes tiempo completo, tiempo completo ocasional, administrativos y técnicos o tecnólogos de laboratorio, docentes de cátedra y/o externos que desarrollen seminarios en los eventos de Educación Continua.

PARÁGRAFO.- De acuerdo a las circunstancias del lugar, se determinarán los casos en los que se requiera transporte aéreo, siempre y cuando esté contemplado en el protocolo.

CAPÍTULO X RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 41.- Se deberá tener en cuenta las inhabilidades o incompatibilidades de los docentes, citadas en el artículo 20 del Estatuto general de la Universidad concordante con el artículo 67 de la Ley 30 de 1992 "Los integrantes del Consejo Superior Universitario y del Consejo Académico que tengan la calidad de empleados públicos, al igual que el Rector, están sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la ley y los estatutos, así como a las disposiciones aplicables a los miembros de Juntas o Consejos Directivos de las Instituciones estatales u oficiales."

PARÁGRAFO.- Los Vicerrectores, Directores de Oficina y Decanos no podrán, en relación con la entidad a la que prestan sus servicios y con las que hagan parte del sector administrativo celebrar contratos con esta misma. El Acuerdo 067 del 24 de agosto de 2001 establece el Estatuto de Personal Administrativo. En el artículo 7 de esta norma se determina que "cumplirán las obligaciones y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses, establecidos en la Constitución y normas internas".



UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Una Universidad incluyente y comprometida con el desarrollo integral

ACUERDO No. 002
03 FEB 2015

14 de 14

Por el cual se actualizan y se crean nuevas disposiciones en la reglamentación para los Diplomados y demás eventos de Educación Continua que no conducen a título en la Universidad de Pamplona.


ARTÍCULO 42.- El presente Acuerdo deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial el Acuerdo 053 del 29 de septiembre de 2009 y el 060 del 14 de diciembre de 2010 y rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ENRIQUE PINZÓN DUEÑAS
Presidente


CLARA LILIANA PARRA ZABALA
Secretaria

Proyectó:


Oswaldo Olivert Peña Mantilla
Director Oficina de Planeación

Revisó:


Libardo Alvarez Garcia
Director Oficina de Jurídica